



Para contestar cite: Radicado MT No.: 20091340088671

Fecha: **05-03-2009** 

Bogotá D. C.

señora
FANIA PEÑARANDA GUTIERREZ
Calle 147 A 50 – 65 Apartamento 102
Bogotá D.C.

Asunto: Tránsito.

Aclaración Resolución 5194 de 2008. Registro de propiedad de un vehículos.

Con todo comedimiento y en respuesta a la comunicación del asunto, radicada bajo el No. 2009-321-008258-2, mediante la cual solicita emitir concepto aclaratorio de la resolución 5194 de 2008 en relación con la aplicación del procedimiento allí consignado al caso concreto por usted relatado. Al respecto, esta asesoría jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifiesto lo siguiente:

Efectivamente la Resolución No. 5194 del 10 de diciembre de 2008, consagra el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada, el cual puede efectuar la persona que aparece como propietaria del vehículo en el respectivo registro cumpliendo para el efecto con los requisitos y procedimientos establecidos en el acto administrativo en comento.

No obstante lo anterior, es preciso mencionar que este Ministerio expidió la Resolución No 3275 del 12 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el cambio de propiedad de un vehículo por traspaso", la cual derogó el artículo 84 del Acuerdo 051 del 14 de octubre de 1993, cuyo objeto consiste en registrar el cambio de propiedad de un vehículo a solicitud del comprador o vendedor del automotor ante el Organismo de Tránsito competente, la intención del Ministerio de Transporte es facilitar el registro de los contratos mediante los cuales el propietario trasfiere la propiedad del vehículo a cualquier título, razón por la cual, cuando la disposición se refiere al contrato de compraventa, debe entenderse en sentido amplio ya que se admiten cualquier título traslaticio del derecho de dominio, como por ejemplo la permuta, la donación, el remate, etc.

Ahora bien, como quiera que la Resolución 3275 expedida de 2008 establecía en su artículo segundo que para inscribir el cambio de propietario en el Registro Terrestre







Para contestar cite: Radicado MT No.: 20091340088671

Fecha: 05-03-2009

Automotor se requería anexar entre otros requisitos el preceptuado en su numeral 1) Contrato de compraventa del vehículo celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, numeral que fue modificado por el artículo 6º Administrativo 5194 de 2008 así: "Contrato, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio".

Así las cosas y de conformidad con la consulta por usted elevada, es preciso concluir que no es necesario aclarar el precitado acto administrativo 5194 de 2008, toda vez que el mismo se ajusta a la normatividad vigente en materia de registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada y por ende goza de la presunción de legalidad y será de aplicación para aquella persona que aparezca como propietaria en el respectivo registro terrestre automotor.

No ocurre lo mismo en el caso del comprador, evento en el cual deberá aplicarse lo preceptuado para el efecto en la precitada Resolución 3275 de 2008, anexando el contrato de compraventa o el documento o declaración en donde conste la transferencia del derecho de dominio del respectivo vehículo, anexando la totalidad de los documentos allí contemplados y realizar el trámite ante el Organismo de Tránsito en donde se encuentra registrado el vehículo. (Esta norma la podrá consultar en la página web de éste Ministerio: http://www.mintransporte.gov.co) . Y en el evento de no existir documento alguno y como quiera que en su escrito manifiesta que el vendedor ha muerto, esta Oficina Asesora de Jurídica, considera que en caso de fallecimiento del vendedor, sin haber efectuado el correspondiente traspaso (los herederos acudirán en su representación) y el comprador o los compradores, deberá (n) hacer valer sus derechos dentro del proceso de sucesión a fin de que se ordene su inscripción en el registro como propietario (s) del vehículo y posteriormente adelantar el respectivo trámite ante el ente de Tránsito competente.

Adicional a lo anterior, estima este despacho que el contrato de compraventa de vehículos, pese a ser de naturaleza consensual, para que surta efectos ante terceros, (entre los que se encuentra las entidades recaudadoras de impuestos) debe ser registrado en el organismo de tránsito, donde se encuentra la carpeta del vehículo y para tal efecto se requiere una prueba por escrito del acto mediante el cual se trasfiere el dominio.

En relación al Formulario Único Nacional, se aclara que este hace las veces de solicitud de cambio de propietario y debe ser acompañado de los documentos mencionados en el artículo 2 de la Resolución 3275 de 2008.





Ministerio de Transporte República de Colombia

> Para contestar cite: Radicado MT No.: 20091340088671

Fecha: 05-03-2009

Finalmente, teniendo en cuenta que la resolución es clara cuando señala que debe aportarse el documento traslaticio de dominio (compraventa u otros), se entiende que se aporta el original o una copia.

Cordialmente:

Jefe Oficina Asesora Jurídica